



Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300014519, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 21 de enero del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300014519, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito el nombre, puesto, antigüedad y salario de los activos del sujeto obligado que participaron en la detención del C. Joaquín Guzmán Loera en el puerto de Mazatlán. ME refiero a los que entraron y lo apresaron. Indicar qué hizo cada uno en dicho operativo.”

[Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 286/19 de fecha 21 de enero del 2019 al Estado Mayor General de la Armada y la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 fracción VII y 20 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción IV inciso D, y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300014519.

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“Solicito el nombre,... de los activos del sujeto obligado que participaron en la detención del C Joaquín Guzmán Loera en el puerto de Mazatlán. ME refiero a los que entraron y lo apresaron.” [Sic]

Es información de carácter reservada, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, personal operativo de la Secretaría de Marina, encargado de la seguridad pública, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de que, dar a conocer el nombre del personal naval que participó en la detención del C. Joaquín Guzmán Loera, en el puerto de Mazatlán, Sinaloa, permitiría a la Delincuencia Organizada realizar actos tendientes en su contra, poniendo en peligro la vida o la integridad física de los mismos y de sus familias.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los nombres del personal naval que participó en la detención del C. Joaquín Guzmán Loera, en el puerto de Mazatlán, Sinaloa, y específicamente de los que entraron y lo apresaron, supera el interés público general de que se difunda, se potencia considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud del personal y la de sus respectivas familias, en virtud de las actividades que realizaron y que tuvieron como resultado la detención de la persona en comentario.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

especie se actualice alguna amenaza de seguridad pública por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo, de la vida, seguridad y salud del personal naval, así como de sus respectivas familias, en virtud de que las actividades que realizan inciden directamente en los intereses de los grupos de delincuencia organizada.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, en la resolución del recurso de revisión **RDA 1585/15**, señaló que la información relativa a datos personales, es susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el personal de Secretaría de Marina cuyas actividades están estrechamente vinculadas con áreas de inteligencia en materia de seguridad nacional, y solo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su historia de vida ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.

Ahora bien, el nombre de los militares que participaron en la detención del C. Joaquín Guzmán Loera en el puerto de Mazatlán, específicamente de quienes entraron y lo apresaron, es información que es susceptible de reserva, por tratarse de datos relacionados con el personal de Secretaría de Marina cuya actividad estuvo estrechamente vinculada con un operativo de alto impacto, una de las capturas más importantes en el país por tratarse de uno de los traficantes de drogas más peligrosos y buscados no solo en México, sino en el mundo, por lo tanto materia de seguridad pública, detención en la que participó personal que en cumplimiento de su deber, arriesgó su vida, la cual continua en riesgo por el solo hecho de haber llevado a cabo esta importante detención y es por eso que, la difusión de los datos concernientes a su nombre ponen en riesgo la vida, seguridad y salud de los militares que participaron en la misma, máxime al poder ser relacionados con datos que permitan su identificación y que sí se están entregando en la respuesta de la solicitud de información que no ocupa, como son el puesto y la antigüedad.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, al encontrarse entre las

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

actividades que realiza personal de esta Dependencia estrechamente vinculada a actividades de seguridad nacional y seguridad pública, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval, e inclusive hasta de su familia.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada sobre: "...Solicita el nombre... de los activos del sujeto obligado que participaron en la detención del C. Joaquín Guzmán Loera, en el puerto de Mazatlán, me refiero a los que entraron y lo apresaron,..." posibilita que esta pueda ser utilizada, por parte de la delincuencia organizada, para investigar y tener conocimiento de quienes son los militares que participaron directamente en la detención del C. Joaquín Guzmán Loera, específicamente de quienes entraron y lo apresaron, ya que al relacionar el nombre, con el grado o puesto y antigüedad de citados militares, (información que sí se otorga como respuesta en la solicitud de información que nos ocupa), permitiría una relación de información que identificaría claramente a los militares que participaron en tan importante detención, lo cual permitiría que grupos delincuenciales realizaran alguna venganza sobre ellos, como en la especie ha acontecido, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA.**

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de cinco años,** de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

*“Solicito **el nombre**,... de los activos del sujeto obligado que participaron en la detención del C Joaquín Guzmán Loera en el puerto de Mazatlán. ME refiero a los que entraron y lo apresaron.” [Sic]*

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja nueve...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DE LA CULTURA Y EL DEPORTE
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE
CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C.10/19.

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**



**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**